



**CONTRATO N° 018 DE 2016 PUBLICIDAD DE LA LOTERIA DE MEDELLIN EN LA
CELEBRACION DEL DIA TRADICIONAL DEL PERIODISTA
CIRCULO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES DE ANTIOQUIA-
CIPA.**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y el **CIRCULO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES DE ANTIOQUIA-CIPA**, identificado con el **NIT 890983806-6**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin ánimo de lucro, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente para los por el señor **RAUL ANDRES BERRIO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8028054**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominaran, el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas comerciales de la Beneficencia de Antioquia, es indispensable realizar campañas de comunicación en eventos que congreguen al público objetivo de la Lotería de Medellín; esto con el fin generar recordación y posicionamiento de marca. **2.** Para la entidad es de gran importancia realizar presencia de marca en la celebración del día tradicional del periodista, evento que realizará el Círculo De Periodistas Y Comunicadores Sociales De Antioquia - CIPA, y que contará con la presencia de aproximadamente 200 persona. **3.** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato. **4.** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **5.** Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato la publicidad de la lotería de Medellín en la celebración del día tradicional del periodista. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Exhibición publicidad de la Lotería de Medellín mediante pendón; Menciones especiales por parte del Maestro de ceremonias en el certamen; Compra de tres billetes de Lotería de Medellín de las semana en que se realiza el evento. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) día, el 9 de febrero de 2016. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000)**, incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez se realice en evento, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados (según corresponda); las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato

[Firma]

[Firma]

02



en señal de que el servicio ha sido prestado a plena satisfacción de la entidad.

CLAUSULA SEXTA. RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 143 del 28/01/2016 y el compromiso presupuestal N° 341 del 03/02/2016, con cargo al rubro presupuestal (22451074A3211), de la actual vigencia.

CLAUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD: Las consecuencias negativas que se deriven de la ejecución del contrato y/o durante el evento serán responsabilidad exclusiva del contratista.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la mera firma de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. SUPERVISOR: La Entidad designará el supervisor del contrato mediante oficio emanado por la Gerencia, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la

43



23

normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El **CONTRATISTA** se obliga para con **BENEDAN**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **BENEDAN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 52 Nro. 49 71 Of 613., Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los, ocho (8) días del mes de febrero de 2016.

Ofelia ELCY Velasquez Hernandez
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN

Raul Andres Berrío Villa
RAUL ANDRÉS BERRIO VILLA
 Contratista

PROYECTÓ: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO
 REVISÓ: ELMER MUÑOZ SALAZAR.

Elmer Muñoz Salazar



- Exhibición publicidad de la Lotería de Medellín mediante pendón
- Menciones especiales por parte del Maestro de ceremonias en el certamen el día 9 de febrero de 2016.
- Transmitir tres cuñas diarias de la Lotería de Medellín durante la vigencia del contrato, en la emisora Radio Cipa Estéreo.
- Compra de tres billetes de Lotería de Medellín de la semana en que se realiza el evento.

2. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

Por ser una contratación de mínima cuantía, directamente relacionada con la actividad comercial de la Beneficencia de Antioquia, encuentra su fundamento, en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo decimo cuarto, numeral primero, del Manual de Contratación 001 de 2014.

3. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

El presupuesto oficial de la Entidad para esta contratación directa, es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), respaldados con la disponibilidad presupuestal 143 del 28 de enero de 2016, rubro 22451074A3211 Publicidad Corporativa.

El valor se deriva de la propuesta y se ajusta a las necesidades de la Entidad

4. Análisis que soporta la exigencia de garantías:

En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de realizada la publicidad, no se considera necesaria la exigencia de garantías.

5. Justificación de los factores de selección que posteriormente permitan identificar la oferta más favorable para la entidad:

Por tratarse de un certamen exclusivo del CIPA no se requiere realizar un proceso de selección. La propuesta entregada por el proveedor se ajusta a las necesidades de la entidad.



6. Forma de pago: (Desembolso)

Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un único pago, para el cual deben presentar la factura o cuenta de cobro en original y copia, planilla de pago por parafiscales y seguridad social. Estos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato, en este caso la Directora Comercial y tener el informe de supervisión elaborado en el formato indicado por la Dirección Jurídica.

7. Supervisión

Será ejercida por la Directora Comercial de la Beneficencia de Antioquia.

8. Domicilio del Contrato:

Se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

9. Plazo de Ejecución del Contrato

El presente contrato tendrá una duración del día 45 días, del 9 febrero a 2016.

10. Plan De Adquisiciones:

El servicio que se pretende contratar, fue debidamente aprobado en el plan de adquisiciones para la presente anualidad de la Beneficencia de Antioquia.

Martha I. Arango
MARTHA ISABEL ARANGO GARCIA
Directora Comercial

Medellín, Enero 26 de 2016

Proyecto: Adriana P. Pérez A. *Adriana Perez*
Reviso: Martha Isabel Arango G